Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los diez (10) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve, - ante mí Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece - la señorita Ana Egas - Varea, en calidad de - Gerente General de la Compañía COPAGES SOCIEDAD ANONIMA, debidamente autorizada por - la Junta Universal de Accionistas, conforme aparece del nombramiento y acta que se agregan.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la Ley a quien de conocerle doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R N O T A R I O.- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: - P R I M E R A .- C O M P A R E C I E N T E S .- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparece la señorita Ana Egas Varea, en la calidad de Gerente General de COPAGES SOCIEDAD ANONIMA, a nombre

AUMENTO DE CAPITAL
REFORMA Y CODIFICACION
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA:

COPAGES SOCIEDAD ANONIMA

POR: S/. 7'500.000,oo

Dí 3 Copias.

y en representación de dicha compañía, y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Universal de Accionistas de la misma, llevada a cabo el día veinte y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, conforme lo acredita con los habilitantes que acompañan. La compareciente es ecuatoriana, soltera, vecina de la ciudad de Quito, mayor de edad y plenamente capaz conforme a derecho.- S E G U N D A .- A N T E C E D E N T E S . a). COPAGES SOCIEDAD ANONIMA se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Décimoprimero Doctor Rodrigo Salgado Valdez el diez y ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte y tres de enero de mil novecientos ochenta; b) La Junta Universal de Accionistas de COPAGES SOCIEDAD ANOMINA reunida el veinte y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, resolvió proceder al aumento del capital social y a la reforma integral de los estatutos sociales y su codificación. La misma Junta, expresamente encomendó a la Gerente General que proceda a elevar a escritura pública el acta de dicha Junta Universal de Accionistas, que contiene el acuerdo societario antes indicado de aumento de capital y reforma integral de los estatutos sociales así como su codificación, y le autorizó para que dé todos los pasos necesarios para la plena validez y vigencia de estos acuerdos sociales, pudiendo inclusive introducir

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

los cambios que fueren dispuestos o sugeridos por la Superintendencia de Compañías, autorización que se entiende como apoderamiento especial, amplio y suficiente para el efecto.- T E R C E R A .- A U M E N T O D E C A P I T A L S O C I A L, R E F O R M A Y C O D I F I C A C I O N D E L O S E S T A T U T O S .- La compareciente, en la calidad invocada, a nombre y en representación de COPAGES SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Universal de Accionistas de la misma, declara que eleva a escritura pública el acta de la Junta Universal de Accionistas de la Compañía, llevada a cabo el día veinte y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene el aumento de capital, la reforma y codificación de los estatutos sociales, aprobados por dicha Junta, y cuya copia certificada se acompaña.- C U A R T A .- I N V E R S I O N N A C I O N A L .- Todos los accionistas son ecuatorianos, por lo que el capital de COPAGES SOCIEDAD ANONIMA es ecuatoriano en su totalidad.- Q U I N T A .- H A B I L I T A N T E .- Se acompaña con el carácter de tal el nombramiento que legitima la intervención de la compareciente y el Acta de Junta Universal de Accionistas de fecha veinte y ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Señor Notario se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta escritura pública. firmado). Doctor Tito Cabezas

Castillo. Matrícula número mil dos, Quito.- Hasta a quí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a la compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado).- Señorita Ana Egas Varea.- Portadora de la Cédula de Identidad número ciento setenta quinientos treinta y cuatro quinientos ochenta y tres guión uno.- Certificado de Votación número cero catorce guión ciento veinte y uno. firmado). Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Canton Quito. -

A CONTINUACION

SE AGREGAN

LOS

DOCUMENTOS

HABILITANTES :-

Quito, 20 de noviembre de 1987

SEP 89 0 0 0 0 4

Señorita
Ana Egas Varea
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal de Accionistas de COPAGES S. A., en su sesión de hoy día, tuvo el acierto de nombrar a Ud. para el cargo de GERENTE de la Compañía. y como tal, su representante legal. Durará en sus funciones 2 años o hasta que sea legalmente reemplazado, y en caso de falta o ausencia será reemplazada por la Presidenta.

COPAGES S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Undécimo Dr. Rodrigo Salgado Valdez el 18 de diciembre de 1979, inscrita en el registro mercantil del cantón Quito el 23 de enero de 1980.

Dignese firmar al pie de este nombramiento, en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Elena Santillán T. de L.

Elena Santillán Tello de Logroño
Presidenta de COPAGES S.A.

ACEPTO EL CARGO Y TOMO POSESION DEL MISMO: Quito, 20 de noviembre de 1987

Ana Egas Varea
Ana Egas Varea
Gerente de COPAGES S.A.

REGISTRO MERCANTIL
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. del Registro de Nombramientos Tomo 348.
8 DIC. 1987
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

Con fecha 8 de Diciembre de 1988
se halla inscrito el nombramiento
de Gerente otorgado por
Copages SA a favor
de Ana Egas V
Quito, a 24 de Enero de 19 88
EL REGISTRADOR

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE COPAGES SOCIEDAD ANONIMA, LLEVADA A CABO EL DIA MARTES VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

En la sede social, Murgeón 364 de la ciudad de Quito, hoy, martes veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las 10:00 horas, se reune la Junta Universal de Accionistas de COPAGES SOCIEDAD ANONIMA, con la presencia de todos sus accionistas, señores: Fausto Coba Estrella, por sus propios derechos y como padre y representante legal de los menores Fausto Coba Pagés, Nuria Verónica Coba Pagés y Juan Francisco Coba Pagés; María Coba Paredes, por sus propios derechos, en su calidad de usufructuaria, y LIBRESA S.A. representada por su Gerente General y representante legal señor Floriano Merino Montes, en su calidad de nuda propietaria; Olga Coba Paredes, por sus propios derechos, en su calidad de usufructuaria, y LIBRERIA ESPAÑOLA COMPAÑIA LIMITADA representada por su Gerente General y representante legal señora Nuria Pagés Rambla, en su calidad de nuda propietaria, quienes por unanimidad acuerdan constituirse en junta universal de accionistas con el carácter de ordinaria correspondiente al año 1989, para conocer las cuentas, el balance, los informes del comisario y de los administradores correspondientes al ejercicio 1988 y dictar la resolución correspondiente; para conocer la propuesta de distribución de los beneficios sociales y resolver lo pertinente; para designar administradores, vocales del Directorio y comisario y fijar su remuneración; y para decidir en definitiva acerca del aumento de capital, reforma y codificación de los estautots y revisar las decisiones de junta general que sobre la materia se adoptaron en juntas anteriores.

Dirige esta sesión la Presidenta señora Elena Santillán Tello de Logroño y actúa como Secretaria la Gerente General señorita Ana Egas Varea.

Constatada la presencia de la totalidad de los accionistas y el acuerdo unánime de constituirse en junta universal y respecto de los puntos a tratar, la Presidenta manda elaborar la lista de presentes, que es la que antecede; a continuación manda que la Secretaria informe acerca de las representaciones legales y los documentos que acreditan tales calidades: se presentan las copias de las partidas de nacimiento de los menores Fausto, Verónica y Juan Francisco Coba Pagés, de las que aparece que su padre legítimo es el señor Fausto Coba Estrella, y los nombramientos de Gerente General extendidos por LIBRESA S.A. y LIBRERIA ESPAÑOLA C. LTDA. a favor de los señores Floriano Merino Montes y Nuria Pagés Rambla, respectivamente, documentos que se los

encuentra conforme a derecho: la Presidenta manda se agreguen estos documentos al expediente de la junta.

Inmediatamente la Presidenta dispone se entre a conocer los diversos puntos del orden del día:

Se entra a tratar el primer punto: la Presidenta manda que se lea el informe del comisario y la memoria de los administradores, así como las cuentas y el balance. Una vez concluída la lectura, la Gerente General da las ampliaciones que se le solicitan. La Junta delibera y vota, y por unanimidad aprueba el informe del comisario y la memoria de los administradores, los balances y las cuentas del ejercicio 1988.

La Presidenta manda tratar el segundo punto del orden del día: la Gerente General propone que de los beneficios líquidos y realizados, se saque el porcentaje que debe necesariamente destinarse a reservas legales y que el saldo se destine íntegramente a reservas facultativas. Los presentes deliberan y, por unanimidad, deciden que de las utilidades líquidas y realizadas, se destine el porcentaje correspondiente a reservas legales, y que todo el remanente se destine a reservas facultativas.

La Presidenta dispone se trate el tercer punto del orden del día: en vista de que está próxima a concluir la reforma integral de los estatutos sociales, la Junta, por unanimidad, acuerda que los administradores, incluídos vocales del Directorio, y el comisario actualmente en funciones sigan en funciones prorrogadas hasta que concluya la reforma de los estatutos sociales y se convoque a una junta general extraordinaria, la que hará las nuevas designaciones de los administradores y de comisario; hasta entonces, los administradores y el comisario seguirán percibiendo las remuneraciones que actualmente perciben.

La Presidenta dispone se trate el cuarto punto del orden del día: la Junta Universal es informada que la Superintendencia de Compañías ha observado la integración del capital, según las decisiones adoptadas en las juntas universales de 13 de octubre y de lo. de diciembre de 1988, por lo que la Presidenta propone que se deje sin efecto, en forma expresa, las resoluciones que en orden al aumento de capital, la reforma de estatutos y su codificación, se adoptaron en las referidas juntas universales, y que en su lugar se entre a decidir en esta junta, definitivamente, el aumento de capital, la reforma integral de los estatutos sociales y su codificación. La Junta Universal, por unanimidad, acuerda dejar sin efecto las resoluciones que, respecto del aumento de capital, la reforma de los estatutos y su codificación, adoptaron

las juntas universales de 13 de octubre de 1988 y de lo. de diciembre de 1988. A continuación, la Presidenta propone que la Compañía eleve su capital en la suma de siete millones quinientos mil sucres, para situarlo en ocho millones de sucres, y pagar este aumento así: con cargo a superávit de capital por revalorización de activos, la suma de tres millones de sucres; con cargo a reservas legales trescientos mil sucres; con cargo a reservas facultativas tres millones de sucres; que el saldo de un millón doscientos mil sucres se pague en numerario, en el plazo de dos años. Los presentes por unanimidad acuerdan elevar el capital social de la compañía en la suma de siete millones quinientos mil sucres para situarlo en la suma de ocho millones de sucres, que se suscribe en la totalidad y se paga una parte con cargo a superávit de capital por revalorización de activos, con cargo a reservas legales y facultativas, quedando los suscriptores a pagar el saldo en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de este aumento en el registro mercantil, de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

1 = nombre del accionista
2 = capital actual
3 = capital que suscribe en el aumento
4 = monto que paga con cargo a superávit de capital por revalorización de activos
5 = monto que paga con cargo a reservas legales
6 = monto que paga con cargo a reservas facultativas
7 = monto que pagará en el plazo de dos años
8 = capital final

1	2	3	4	5	6	7	8
Fausto Coba Estrella	495000	7425000	2970000	297000	2970000	1188000	7920000
Fausto Coba Pagés	1000	15000	6000	600	6000	2400	16000
Verónica Coba Pagés	1000	15000	6000	600	6000	2400	16000
Juan Francisco Coba Pagés	1000	15000	6000	600	6000	2400	16000
LIBRESA S.A. (Usufructuaria María Coba)	1000	15000	6000	600	6000	2400	16000
LIBRERIA ESPAÑOLA C.LTDA. (Usufructuaria Olga Coba)	1000	15000	6000	600	6000	2400	16000

SEP 89

suman: 500000 7500000 3000000 300000 3000000 1200000 8000000

==========

Se deja constancia que cada accionista participa en el aumento de capital y recibe acciones en proporción al número de acciones que posee al momento de la elevación, respetándose así su derecho de preferencia; LIBRESA S.A. y LIBRERIA ESPAÑOLA C. LTDA. declaran que en las nuevas acciones fruto del aumento de capital, tendrán la calidad de nudos propietarios y que el usufructo de las mismas corresponderá a las señoritas María y Olga Coba Paredes respectivamente, por así haber convenido con las usufructuarias, declaración que es aceptada por ellas. La Junta, con igual unanimidad, acepta y da por bien hechas las cesiones de créditos y de aportes para futuras capitalizaciones que se han hecho los accionistas entre sí, para pagar el aumento de capital que cada uno de ellos suscribe.

La Presidenta dispone se resuelva en definitiva sobre la reforma de los estatutos y su codificación; indica que el proyecto que somete a consideración de la Junta recoge todas las observaciones formuladas por la Superintendencia de Compañías, y propone que se lo apruebe. Una vez escuchada la lectura del proyecto al que se han incorporardo las observaciones de la Superintendencia de Compañías y las sugerencias de los administradores, la Junta Universal lo acoge por unanimidad y sin cambios, lo aprueba y manda que en adelante la Compañía se rija por los siguientes estatutos sociales, que serán los únicos vigentes en lo posterior:

ARTICULO 1.- DENOMINACION Y DOMICILIO:
COPAGES SOCIEDAD ANONIMA es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, de éstos Estatutos y del Código Civil, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. Su plazo de duración es hasta el 23 de enero del año 2030

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL:
La Compañía tiene como objeto social:
a) comprar y en general adquirir a cualquier título bienes inmuebles, ocuparlos, arrendarlos, remodelarlos, adecuarlos, mejorarlos, venderlos,

permutarlos, aportarlos, sea de propiedad de la Compañía o de terceros. Podrá contratar y brindar la administración y servicios de mantenimiento de casas y edificios;

b) cultivar y producir toda clase de productos alimenticios y de flores para la exportación, así como dedicarse a la ganadería mayor y menor, avicultura, apicultura y acuacultura y su procesamiento industrial, incluídas la importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materia prima para el cultivo y la explotación agrícola, ganadera, avícola, apícola y acuática;

c) realizar la actividad editorial, ésto es, editar, por cualquier medio de reproducción gráfico o técnico, cualquier obra del ingenio humano, utilizable con fines pedagógicos y culturales; la comercialización de dichos productos dentro o fuera del país y en especial en el área andina, ya sea por sí misma o por intermedio de las personas naturales o jurídicas que estime necesarias y/o mediante asociaciones; y para lo cual, podrá celebrar todo tipo de acto lícito, incluyéndose importaciones y exportaciones con arreglo a las leyes ecuatorianas y demás que fueren del caso, pudiendo importar materias primas, insumos, maquinarias y otros activos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a las leyes y regulaciones dictadas por la administración pública; la compañía no podrá realizar actividades de radioemisoras comerciales, estaciones de televisión comerciales ni actividades referentes a la publicación de periódicos y revistas, publicidad ni otros medios de comunicación análogos;

d) la prestación de servicios de asesoría, asistencia y consejería así como servicios técnicos en los campos de sus objetivos principales;

e) podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones o participaciones y representar comercial o civilmente a toda clase de compañías o personas naturales o jurídicas, sea para asuntos agrícolas, comerciales, industriales o civiles relacionados con los objetivos principales;

Para el cabal cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con su fin social.

Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades previstas en el Art. 27 de la "Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público", actividades cuyo alcance

fija la Regulación de Junta Monetaria No. 120-83 de septiembre de 1983, ni de arrendamiento mercantil.

ARTICULO 3.- EL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION:
El capital social de COPAGES SOCIEDAD ANONIMA es de OCHO MILLONES DE SUCRES (S/.8'000.000,oo), dividido en 8000 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por un valor de UN MIL SUCRES (S/.1.000,oo) cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 8000 inclusive. Los títulos de acción deben cumplir los requisitos de Ley y podrán representar una o más acciones, e inclusive todas las que pertenezcan a un mismo accionista, según él lo solicite.

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho sobre las acciones. Los títulos y certificados se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado íntegramente el capital suscrito por él.

Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO 4.- CERTIFICADOS PROVISIONALES:
Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, el valor pagado y el número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.

ARTICULO 5.- AUMENTO DE CAPITAL:
En caso de aumento de capital, los socios tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan. De no hacerlo dentro de los 30 días subsiguientes al de la publicación por la prensa del primer aviso en que se de cuenta del correspondiente acuerdo de la Junta General, la Compañía podrá ofrecer a terceros las acciones no suscritas.

ARTICULO 6.- ORGANOS DE DECISION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:
La Dirección de la Compañía se ejerce por la Junta General y su administración por el Presidente Ejecutivo y el Presidente Subrogante.

La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos en la forma y el número que determina la Ley, para tratar de asuntos concernientes al cumplimiento del objeto social.

El Presidente Ejecutivo es el funcionario designado por la Junta General llamado a dirigir las reuniones de dicha Junta y a llevar a cumplimiento los acuerdos y resoluciones de la misma; ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la forma prevista en estos estatutos y realizará los actos de administración necesarios para el cumplimiento de los negocios sociales.

El Presidente Subrogante es el funcionario designado por la Junta General, llamado a reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de falta o ausencia.

ARTICULO 7.- JUNTA GENERAL: REUNIONES:

La Junta General de Accionistas se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluído en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada y para tratar expresamente de los asuntos contemplados en la convocatoria.

ARTICULO 8.- JUNTA GENERAL: CONVOCATORIA:

La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito al menos ocho días antes del fijado para la reunión.

La convocatoria deberá hacerla el Presidente Ejecutivo, sin perjuicio del derecho que la ley reconoce al o a los accionistas, que representen al menos el 25 por ciento del capital social, para pedir al Presidente Ejecutivo que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva.

ARTICULO 9.- JUNTA GENERAL: QUORUM:

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituírse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los 30 días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objeto previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera.

Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el art. 282 de la Ley de Compañías vigente, con excepción de lo dispuesto por el art. 21 de este estatuto.

ARTICULO 10.- JUNTA GENERAL: RESOLUCIONES;

Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.

Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.

Las resoluciones de la Junta General válidamenta adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.

ARTICULO 11.- JUNTA GENERAL: ATRIBUCIONES:

...52...

Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente a:

a) nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Presidente Subrogante y al Comisario.

b) conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Presidente Ejecutivo y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos, y dictar la resolución que corresponde.

c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social.

d) autorizar al Presidente Ejecutivo para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de factores.

e) sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 12 de la Ley de Compañías, autorizar al Presidente Ejecutivo para que celebre actos y contratos y contraiga obligaciones cuya cuantía exceda de dos mil salarios mínimos vitales para el trabajador en general, y para que enajene o hipoteque los bienes inmuebles de la Compañía.

ARTICULO 12.- JUNTAS GENERALES: ACTAS:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO 13.- PRESIDENTE EJECUTIVO:

La Junta General designará, para periódos de dos años, al Presidente Ejecutivo, quien es el representante legal y administrador de la Compañía y podrá ser indefinidamente reelegido .

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

a) Convocar a las reuniones de la Junta General, dirigir las sesiones y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por dicho organismo;

b) suscribir, junto con el Secretario, las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias;

c) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía;

SEP 89

d) cuidar de la marcha de los negocios sociales y realizar todos los actos idóneos para el éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos, el contrato social y las leyes de la República. Sin perjuicio de los dispuesto por el art. 12 de la Ley de Compañías, cuando la cuantía del acto o contrato o de la obligación exceda de dos mil salarios mínimos de los trabajadores en general, cuando se vaya a enajenar o hipotecar los bienes inmuebles de la Compañía, previamente obtendrá autorización de Junta General;
e) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros de actas y los demás exigidos por la ley;
f) presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, junto con un inventario detallado de los bienes y existencias, del balance el ejercicio y del estado anual de pérdidas y ganancias;
g) designar y remover a los empleados y obreros, y fijar su remuneración;
h) velar por la conservación y el correcto empleo de los bienes de la Compañía; e,
i) los demás deberes previstos en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO 14.- PRESIDENTE SUBROGANTE:
En caso de falta o ausencia del Presidente Ejecutivo, le reemplazará el Presidente Subrogante, quien será designado por la Junta General al mismo tiempo que el Presidente Ejecutivo y desempeñará las funciones de aquel mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al sucesor. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
Corresponde, además, al Presidente Subrogante:
a) actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir, con el Presidente Ejecutivo, las actas de las mismas;
b) suscribir con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción, de partes beneficiarias y de obligaciones;
c) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y certificar su firma, dar copias certificadas de las actas de las Junta Generales de Accionistas y más documentos sociales;
d) desempeñar las funciones administrativas que le fije el Presidente Ejecutivo; y,
e) cumplir los encargos que le haga la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 15.- REMUNERACIONES:

La remuneración del Presidente Ejecutivo y del Presidente Subrogante será fijada por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 16.- SUSTITUCIONES:
Cuando falte el Presidente Ejecutivo le reemplazará el Presidente Subrogante, con todas sus atribuciones, incluída la facultad representativa. Cuando falte el Presidente Subrogante o cuando la carga de trabajo lo justifique, a criterio del Presidente Ejecutivo, éste podrá designar un Secretario ad hoc para que se encargue de una o más de las funciones señaladas en el artículo 14 letras a) a d), pero en ningún caso subrogará al Presidente Ejecutivo

ARTICULO 17 .- COMISARIO:
La Junta General designará, cada dos años, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración.
Le corresponde especial y señaladamente:
a) examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses, los libros y las cuentas de la Compañía, particularmente los estados de caja y cartera;
b) revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado y documentado a la Junta General;
c) asistir con voz informativa a la Junta General.
d) vigilar en cualquier tiempo, las operaciones de la Compañía y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes; pudiendo, también, proponer motivada y fundamentadamente, la remoción del Presidente Ejecutivo o de cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía;
e) los demás deberes previstos en la Ley.

ARTICULO 18.- COMISARIO: PROHIBICIONES:
El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función.

ARTICULO 19.- COMISARIO: RETRIBUCION:

La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General.

ARTICULO 20.- UTILIDADES LIQUIDAS:
De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará anualmente el 10 por ciento, por lo menos, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el 50 por ciento del capital social. En lo demás, las utilidades líquidas anuales se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General, según proyecto que a consideración de ésta pondrá el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 21.- DISOLUCION:
La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo por cualquiera de las causas previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General adoptada con la concurrencia de las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria, será suficiente la representación de la mitad de dicho capital.

ARTICULO 22.- LIQUIDACION:
Salvo resolución en contrario de la Junta General, el Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de liquidador.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los actuales administradores seguirán en funciones hasta que, aprobada e inscrita esta reforma integral y codificación de los estatutos sociales, se convoque a una Junta General para que designe al Presidente Ejecutivo y al Presidente Subrogante.

La Presidenta por último, solicita a la Junta que autorice y dote de facultades a la Gerente General de la Compañía para que lleve a cumplimiento lo resuelto por ella: la Junta General, por unanimidad, encomienda expresamente a la Gerente General que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación de de los estatutos sociales, y le autoriza para que solicite la aprobación de la escritura de aumento de capital y reforma de los estatutos sociales por la Superintendencia de Compañías, la inscripción en el Registro Mercantil y la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para su perfeccionamiento, pudiendo inclusive introducir los cambios que fueran

dispuestos o sugeridos por la Superintendencia de Compañías, autorización que se entiende como apoderamiento especial, amplio y suficiente para el efecto.

No habiendo otro asunto de que tratar, la Presidenta ordena redactar el acta, se la redacta y lee, aprobándosela por unanimidad y sin cambios.- Siendo las once horas y cincuenta minutos (11:50 a.m.) se levanta la sesión.-

Para constancia, firman los concurrentes:

LA PRESIDENTA

sra. Elena Santillán Tello de Logroño

LA GERENTE GENERAL-SECRETARIA

srta. Ana Egas Varea

srta. Olga Coba Paredes

srta. María Coba Paredes

sr. Fausto Coba Estrella
por sus propios derechos y como
representante legal de Fausto, Nuria Verónica
y Juan Francisco Coba Pagés

LIBRESA S.A.
Floriano Merino Montes

LIBRERIA ESPAÑOLA C. LTDA.
Nuria Pagés Rambla

En mi calidad de Secretaria de la Junta, certifico que esta acta es fiel copia del original.-

Ana Egas Varea
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

Se otor--

SEP89 000011

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA en Quito, a doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No. 89.1.1.1.1469 de fecha 9 de Agosto de 1989, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de "COPAGES S.A.", otorgada ante mí el 10 de Julio de 1989.

Quito, 10 de Agosto de 1989.

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos sesenta y nueve, del señor Superintendente de Compañías de 9 de agosto de 1989, bajo el número 1650 del Registro Mercantil, tomo 120.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 51 del Registro Mercantil, de veinte y tres de enero de mil novecientos ochenta, a fs. 120vta., tomo 111.- Quede archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de estatutos de la Compañía "COPAGES S.A.", otorgada el 10 de julio de 1989, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Moreno de Salinas.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9185.- Quito, a diez y seis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Rubén García Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

— ZON : Mediante Resolución Nº 89-1-1-1-1469 , - dictada el 9 de Agosto del presente año , por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la - escritura pública de aumento de capital , reforma y codificación de estatutos de la compañía Copa— ges S. A., otorgada el 10 de Julio del año en cur so , ante la Notaria Segunda del Cantón . - Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencio nada compañía , otorgada en la Notaría a mi car— go , el 18 de Diciembre de 1.979 . - Quito , a 24 de Agosto de 1.989 . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.